

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUGRAFCO S.A.S
DEMANDANDO: BANDACOL S.A y OTRO
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00234-00

SECRETARIA. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, se informa que las partes allegaron contrato de transacción y solicitan la terminación del proceso., a la vez se informa que **no existe embargo de remanentes.**

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No.1289

Se encuentra a Despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por SUMINISTROS GRAFICOS DE COLOMBIA S.A.S – SUGRAFCO S.A.S representada legalmente por la señora María Patricia Serna González en contra de BANDAS DE COLOMBIA S.A. – BANDACOL S.A., representada legalmente por el señor Santiago Gutiérrez Londoño y en contra del señor SANTIAGO GUTIERREZ LONDOÑO., a fin de resolver la solicitud de terminación anormal del proceso por transacción celebrada por las partes.

La transacción se encuentra definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano así: "*La Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual*" y agrega que "*no es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.*"

La transacción como figura procesal, se encuentra reglada en su artículo 312 del C.G.P., reza que: "*En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. **También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia***". (Resalta el despacho).

De igual forma señala el artículo que: "*para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...*" (...)

En ese orden de ideas y revisada la solicitud de terminación por transacción celebrada entre el representante legal de Bandas de Colombia S.A., y el

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUGRAFCO S.A.S
DEMANDANDO: BANDACOL S.A y OTRO
RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2023-00234-00

demandado Suministros Gráficos de Colombia S.A.S – Sugrafco S.A.S., observa este despacho que se encuentra ajustado a la ley.

Las partes solicitan de común acuerdo la terminación del proceso y, en el párrafo de la cláusula segunda del contrato de transacción se estipula que *“Una vez realizado los pagos identificados en la primera clausula, en el tiempo y oportunidad allí indicada. **EL ACREEDOR** radicará al día hábil siguiente, memorial con destino al juzgado octavo civil del circuito de Cali, para el proceso con radicado Nro. 76001310300820230023400, mediante el cual solicitará el retiro de la demanda o la medida procesal afín que se determine pertinente, así el levantamiento de todas las medidas cautelares que se llegaran a inscribir o perfeccionar. Para tales efectos, **LOS DEUDORES** podrán retirar los oficios librados por dicho juzgado para realizar el trámite y gestión de levantamiento ante las entidades oficiales.”*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

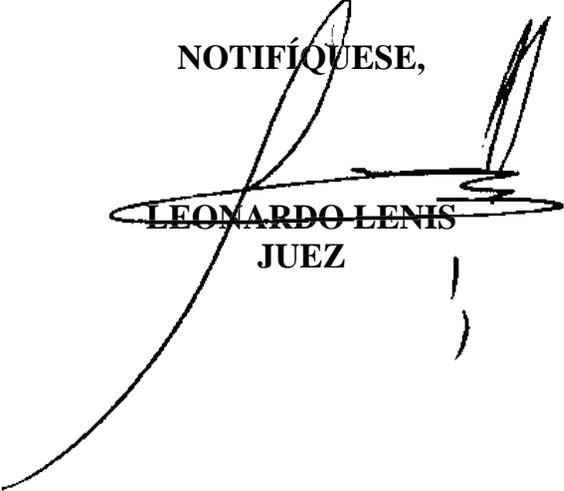
PRIMERO: ACEPTAR EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN celebrado y suscrito por el representante legal y apoderado judicial de SUMINISTROS GRAFICOS DE COLOMBIA S.A.S – SUGRAFCO S.A.S en su calidad de demandante y BANDAS DE COLOMBIA S.A – BANDACOL S.A como demandado, según lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo instaurado por **SUMINISTROS GRAFICOS DE COLOMBIA S.A.S – SUGRAFCO S.A.S** representada legalmente por la señora María Patricia Serna González, y en contra de **BANDAS DE COLOMBIA S.A. – BANDACOL S.A.**, representada legalmente por el señor Santiago Gutiérrez Londoño y en contra del señor **SANTIAGO GUTIERREZ LONDOÑO.**

TERCERO: Sin lugar a ordenar la devolución de demanda y sus anexos, ya que la parte demandante tiene en su custodia la totalidad de los documentos que fueron presentados en formato digital con la demanda.

CUARTO: Realizado lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ